

Ordinario Martes 29 de octubre 1726

En la M. N. y M. L. Ciudad de Murcia y Sala de las  
Causas de la Corte Martin Veinteynueve de octav. mill setoz; de  
orden de S. M. Señora Murcia se juraron a celebrar Cau. adin,  
como lo afecho en otras; haviendo D. Fronte Correa Salamagua  
Cau. de orden de Alcañora Correa; de la Cruz, D. Juan Ant.  
de Villan, D. Juan Locamora, D. Pedro Carrillo, D. Alfonso  
Manzana, D. Juan Fortes, D. Juan, Felicia, D. Lu. Lucas Voraltegun

D. Juan de Loria, D. Juan de Loria, D. Juan de Loria, D. Juan de Loria,  
Segundo Guillermo, D. Juan de Loria, D. Juan de Loria, D. Juan de Loria,  
D. Juan de Loria, D. Juan de Loria, D. Juan de Loria, D. Juan de Loria,

Informes, favor de S. M. Señora Murcia, mandada a hacer este Cau. para verol  
de las ordenanzas de los  
obedezió en los Cau. de orden; antecedente; en que orden a esta Ciu.  
informe lo que el fezeal en Vico de la ordenanza establecida  
pallado en el gremio de los de Murcia, en antelena; y se vio me  
pleo a Saltra la Capi de esta Ordenanza, autorizada de D. Bar.  
Garcia Buro, de Camara de el Consejo, quise vermitido con dicha  
de Praxion = En la Ciudad, hauren do lo dicho, y conferido; De una  
conformidad; Dijo que en el feze se pareo al punto en dha Ordenanza  
por con tanto estar establecida con toda Reflexion y en su practica  
muy hutil; a la Mros de los gremios, y de comun beneficio; Con tal  
que el Capitulo en que quieren prohibir la admision de Exámenes  
hechos fuera de esta Ciudad, solo se entienda para los que se hicieren  
en pueblos que no sean Capitales, y devoto en Cortes, y que estos han de ser  
admitidos sin pagar alguno = Y que la exencion que se pide de  
los rinos de quintos y cargas comunes y conzules, solo se entienda de quintos,  
y no de otras de granjer suzio a los demas dezi en atenz; a ser este  
pueblo de corta vezindad, y hauren mucha nobleza, e de en otros, y otros  
exemptos; Y acorbo que se informen a S. M. con copia autorizada de

Post, en la abertura de la zimbra de S. M. Señora Murcia, mandada a hacer este Cau. para verol  
de la Canizada = Dijo que en el feze se pareo al punto en dha Ordenanza, autorizada de D. Bar.  
Garcia Buro, de Camara de el Consejo, quise vermitido con dicha  
de Praxion = En la Ciudad, hauren do lo dicho, y conferido; De una  
conformidad; Dijo que en el feze se pareo al punto en dha Ordenanza  
por con tanto estar establecida con toda Reflexion y en su practica  
muy hutil; a la Mros de los gremios, y de comun beneficio; Con tal  
que el Capitulo en que quieren prohibir la admision de Exámenes  
hechos fuera de esta Ciudad, solo se entienda para los que se hicieren  
en pueblos que no sean Capitales, y devoto en Cortes, y que estos han de ser  
admitidos sin pagar alguno = Y que la exencion que se pide de  
los rinos de quintos y cargas comunes y conzules, solo se entienda de quintos,  
y no de otras de granjer suzio a los demas dezi en atenz; a ser este  
pueblo de corta vezindad, y hauren mucha nobleza, e de en otros, y otros  
exemptos; Y acorbo que se informen a S. M. con copia autorizada de